

Departamento de Salud y el Medio Ambiente

Directora, Grace Franklin

Agencia de Salud Publica Orden # 2020 – 03

Effectiva Sabado, Marzo 21, 2020 a las 12:01 AM MST

RECITAL

POR CUANTO, la Directora de Salud Pública emitió la Orden de la Agencia de Salud Pública # 2020-01 (Orden # 2020-01) el 16 de marzo de 2020, Limitando las Reuniones de Personas Necesarias Para Proteger la Salud Pública para limitar el número de personas que podrían reunirse a 50 personas y cerrar temporalmente bares y restaurantes durante 48 horas para reorganizar sus establecimientos para que sean propicios a los requisitos de distanciamiento social; y

POR CUANTO, la Directora de Salud Pública emitió la Orden de la Agencia de Salud Pública # 2020-02 (Orden # 2020-02) el 18 de marzo de Limitando las Reuniones de Personas Necesarias Para Proteger la Salud Pública a través de los mandatos de Refugio en Lugar para prevenir o retrasar la transmisión de COVID-19. La orden # 2020-02 rescindió y reemplazó la orden # 2020-01 en su totalidad; y

CONSIDERANDO que, basándose en la comunicación entre los líderes de la comunidad, para incluir líderes en los condados vecinos, la Directora de Salud Pública ha reevaluado la Orden # 2020-02 y cree que es necesario para la protección de la salud pública restringir aún más los viajes desde condados externos a San Miguel Condado para fines de construcción; y

POR CUANTO, la Orden # 2020-02 queda rescindida y reemplazada en su totalidad con esta Orden de la Agencia de Salud Pública # 2020-03 (Orden # 2020-03). Todas las disposiciones anteriores siguen siendo las mismas y ***los cambios y enmiendas sustanciales a la Orden emitida previamente se resaltarán (en letra gruesa y cursiva) para simplificar.*** Para los propósitos de esta Orden, la disposición N. a continuación se ha modificado sustancialmente y hace referencia a sitios residenciales y de construcción.

Esta orden rescindirá y reemplazará todas las ordenes previas

Limitando Encuentro de personas necesarias para proteger la salud (Refugio en Lugar)

De conformidad con su autoridad legal establecida en los Estatutos Revisados de Colorado §§ 25-1-506, 25-1-508 y otra autoridad aplicable, La Directora del departamento de salud y el medio ambiente (“Directora de Salud Pública”) del Condado de San Miguel tiene el derecho de investigar y controlar las causas de epidemia o Enfermedades comunicables y condiciones afectando la salud pública y para establecer, mantener, y enforzar Aislamiento y cuarentena, y en el conforme a los mismos, y para este propósitos solamente, para ejercitar control físico sobre propiedad y sobre personas en este jurisdicción de la agencia como la agencia encontrara necesaria para la protección de la salud pública.

RESULTADOS

1. Enfermedad Coronavirus (COVID-19) fue detectado por primera vez en Wuhan, China en los últimos del 2019, y desde entonces se ha extendido a más de 60 países incluyendo los Estados Unidos. Desde el tiempo de esta orden, ha habido 183 casos positivos de COVID-19 en Colorado en 19 de los 64 condados. Solamente 1,790 personas en el estado han sido examinadas, ha habido 2 casos fatal, y hay la expectativa que más casos van a hacer diagnosticados.
2. Mientras el Condado de San Miguel no ha confirmado un caso positivo, nuestros expertos médicos locales creen con una certeza medical que están tratando pacientes con este COVID-19 y que limitaciones de exámenes extremos en el nivel, local, estatal, y federal es la razón por la falta de información sobre diagnosis en nuestra comunidad.
3. COVID-19 es una enfermedad respiratoria transmitida como otra enfermedad respiratoria a través del contacto de persona a persona o por contacto con superficies contaminadas con el virus. Las personas infectadas con COVID-19 pueden presentar síntomas entre dos y catorce días después de la exposición. Los síntomas incluyen fiebre, tos o falta de aliento o dificultad para respirar.
4. Individuales con serias condiciones de salud crónica y adultos mayores están a riesgo en convirtiéndose muy grave con esta enfermedad. Personal medico en el Centro Medico de Telluride reportaron que ellos están tratando a lo mínimo tres pacientes pediátricos sospechosos a tener el COVID-19
5. El Medico Oficial de salud Pública del Condado de San Miguel y el oficial medico adjunto reportaron que experto, y fuentes revisadas por pares indicaron que, a este tiempo, la única manera efectiva de combatir COVID-19 es con restricciones significantes de viaje y reduciendo transmisión (e.g. cuarentena y aislamiento).
6. El 10 de marzo, 2020 el Gobernador de Colorado declaro un Estado de Emergencia relacionada a la presencia de COVID-19 en el estado, CDPHE ha confirmado que COVID-19 continua a expandirse por el estado de Colorado.
7. El 13 de marzo, 2020, el presidente de los Estados Unidos declaro una Emergencia Nacional por razón del COVID-19
8. Un numero significante de Coloradans están a riesgo a complicaciones serias de salud, incluyendo muerte, del COVID-19. A pesar que la mayoría de los individuos que contrayen

COVID-19 no estarán seriamente graves, personal con síntomas tempranos y asintomática con COVID-19 pueden poner otros miembros vulnerables del público en riesgo significativo. Una gran cantidad surge en el número de personas con serias infecciones pueden comprometer la habilidad del sistema de salud en entregar el cuidado médico necesario al público. Colorado está teniendo un aumento rápido en transmisión de COVID-19 que amenaza la salud de residentes y riesgo de abrumar el sistema del cuidado de salud en el estado de Colorado.

9. Limitando el número de personal que se pueden congregarse en áreas incorporadas del condado y dentro de todas las municipales dentro de los límites territoriales del condado es necesario para la protección de la salud pública. La edad, condición y salud de una porción significativa de la población del condado de San Miguel lo pone a riesgo de serias complicaciones de salud, incluyendo muerte, de COVID-19. Mientras tanto la mayoría de los individuos que contraen COVID-19 no se convierten seriamente graves, personas con síntomas mild y asintomáticas de COVID-19 pueden poner en riesgo significativo otros miembros vulnerables del público. Un surge grande en el número de personas con serias infecciones pueden comprometer la habilidad del sistema de salud, particularmente en los condados de alto país actualmente afectados por la transmisión comunitaria, para brindar la atención médica necesaria al público.
10. Las limitaciones en juntas grandes y el uso de la distancia social disminuye el riesgo de transmisión de COVID-19 a nuestras poblaciones más vulnerables y es especialmente importante a personas que son mayores de 60 años y a los que tienen condiciones de salud crónicas por su riesgo alto de enfermedades y muerte por COVID-19. Esta Orden reducirá la probabilidad de que muchos individuos sean expuestos a COVID-19 en un solo evento, y por lo tanto, ralentizará la propagación de COVID-19 en nuestras comunidades.

POR FAVOR LEAN ESTA ORDEN CON CUIDADO. MIENTRAS ANTICIPAMOS CUMPLIMIENTO, FALTA DE CUMPLIR CON ESTA ORDEN ES ASUNTO A LAS PENALIDADES CONTENIDAS EN SECCIONES 25-1-516 Y 18-1.3-501, COLORADO ESTADOS REVISADOS, INCLUYENDO UNA MULTA HASTA CINCO MIL (5,000) DOLARES Y PRISIÓN EN LA CARCEL DEL CONDADO PARA HASTA DIECIOCHO MESES.

La Directora de Salud Pública ha determinado, en consulta con el oficial médico del condado, que la siguiente orden es necesaria para la protección de la salud pública. Esta orden será aplicada a todas las áreas unincorporadas del Condado de San Miguel, Colorado, y todas las áreas incorporadas (municipales) que no tienen su propia agencia de salud pública, a saber: Ciudad de Telluride, Ciudad de Mountain Village, Ciudad de Norwood, Ciudad de Ophir, y la Ciudad de Sawpit, Colorado

La intención de esta Orden es asegurar que el número máximo de personas auto-quarentina (sin síntomas de enfermos) o autoaislados (mostrando síntomas de enfermedad) en sus lugares de residencia en la máxima medida posible, al tiempo que permite que los servicios esenciales continúen, para frenar la propagación de COVID-19 en la mayor medida posible. Cuando las personas necesiten abandonar sus lugares de residencia, ya sea para obtener o preformar servicios vitales o facilitar de otro modo las actividades autorizadas necesarias para la continuidad de la vida social y comercial, deben cumplir en todo momento y lo más razonablemente posible con las necesidades de distanciamiento social tal como se definen en el presente documento. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse para llevar a cabo esta intención. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente y crea una amenaza inmediata para la salud pública.

I. ORDEN

- A. Todos los individuos actualmente viviendo dentro del Condado de San Miguel (Condado) debe limitar sus movimientos y reuniones con otros individuos que no están en su familia inmediata. Individuales pueden salir de su residencia solamente a realizar cualquiera de los siguiente determinada en ser un “**Acción Esencial**”:
- i. Participar en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de su familia o miembros del hogar (incluyendo, pero no limitado a, mascotas), tales como, a modo de ejemplo solamente y sin limitación, obtener suministros médicos o medicamentos, visitar a un profesional de la salud, u obtener suministros que necesitan para trabajar desde casa.
 - ii. Para obtener servicios necesarios para sí mismo o su familia o miembros del hogar, o para entregar esos servicios o útiles a otros, tales como, a modo de ejemplo solamente y sin limitación, alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministro de mascotas, carnes frescas, pescado y aves de corral, y otros productos de consumo, y productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de los residentes.
 - iii. Para participar en actividades al aire libre, siempre que las personas cumplan con los requisitos de distanciamiento social definidos en el presente documento, tales como, a modo de ejemplo y sin limitación, caminar, caminar o correr.
 - iv. Para realizar trabajos proporcionados en una empresa esencial o para llevar a cabo actividades específicamente permitidas en esta Orden, incluidas las Operaciones Básicas Mínimas.
 - v. Para cuidar un miembro de familia o mascota en otro hogar.
- B. Visitantes al Condado de San Miguel están directada a regresar a sus hogares inmediatamente tras la emisión de esta Orden por la media más rápida y segura disponible, y las personas que estén considerando visitar el Condado de San Miguel deben permanecer en casa. Aunque los propietarios no residentes están expresamente exentos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los propietarios no residentes que se vayan o no viajen al condado de San Miguel.
- C. TODOS LOS EVENTOS, como se define en el presente documento, de 10 personas o más, incluidos los empleados y los asistentes, están prohibidos de inmediato.
- D. TODOS LOS EVENTOS en los establecimientos de comida incluyendo bares, tabernas, salas de toques y restaurantes están prohibidos, independientemente del número de asistentes, excepto que dichos establecimientos pueden proporcionar comida para llevar y entrega de alimentos siempre y cuando dichos establecimientos cumplan lo contrario con esta Orden. A los efectos de la claridad, esto significa que los bares, tabernas, salas de toques y restaurantes deben estar y por la presente están cerrados, excepto para el servicio de comida para llevar y entrega, el servicio de alcohol por la bebida en bares, tabernas, salas de toques y restaurantes está prohibido por la presente, excepto que tales instalaciones pueden servir alcohol sobre una base de paquete si la ley permite lo contrario.

- i. Requisitos de Distancia Social deben ser cumplida según se define en este documento. Estos incluyen limitar el contacto de las personas dentro de 6 pies entre sí durante 10 minutos o más, y cualquier otra guía. Véase la Sección II, a continuación.
- ii. Empleados que están enfermos o exhibiendo síntomas del COVID-19 deben ser prohibidas de este lugar de trabajo.
- iii. La higiene de manos y el saneamiento adecuados deben estar disponibles para todos los asistentes y empleados.
- iv. Se siguen las pautas de limpieza ambiental de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos. (Por ejemplo, limpie y desinfecte las superficies de alto contacto diariamente o con mayor frecuencia)

E. Todas las empresas con una instalación en el Condado, excepto las Empresas Esenciales como se define en este documento, deben parar todas las actividades en las instalaciones ubicadas en el Condado, excepto las Operaciones Básicas Mínimas como se define en este documento. **Para mayor claridad, los negocios que no figuran como un Negocio Esencial también pueden continuar las operaciones que consisten exclusivamente en empleados o contratistas que realizan actividades de forma remota o pueden proporcionar un servicio de recogida o entrega siempre que dicho negocio cumpla con esta Orden.** Las empresas de cannabis están sujetas únicamente a pedidos de recogida. Se recomienda fuertemente a todas las empresas esenciales que permanezcan abiertas. En la mayor medida posible, las empresas esenciales deberán cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social tal como se definen en este documento, incluido el mantenimiento de una distancia social de seis pies tanto para los empleados como para los miembros del público, incluyendo, entre otros, cuando cualquier cliente está haciendo cola.

A menos que se indique lo contrario, los siguientes se consideran "Negocios Esenciales":

- i. Operaciones de Atención Médica, Funciones Gubernamentales Esenciales e Infraestructura Esencial (por ejemplo, tribunales de justicia, proveedores médicos para atención de urgencia, servicios públicos, operaciones críticas del condado, la ciudad y el distrito especial, y operaciones críticas de la escuela, como programas de nutrición).
- ii. Tiendas de abarrotes, mercados de granjeros certificados, puestos de productos agrícolas, supermercados, bancos de alimentos, tiendas de conveniencia y otros establecimientos dedicados a la venta de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves de corral y cualquier otro producto de consumo doméstico (como productos de limpieza y cuidado personal). Esto incluye tiendas que venden comestibles y también venden otros productos no comestibles, mayoristas y productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias.
- iii) Cultivo de alimentos, incluyendo la agricultura, la ganadería y la pesca;

Empresas que brindan alimentos, vivienda y servicios sociales, y otras necesidades de la vida para personas económicamente desfavorecidas o necesitadas.

iv. Periódicos, televisión, radio y otros servicios de medios de comunicación.

v. Estaciones de servicio y autoabastecimiento, reparación automática e instalaciones relacionadas.

vi. Bancos e instituciones financieras relacionadas.

vii. Ferreterías.

viii. Plomeros, electricistas, exterminadores, proveedores de Internet o banda ancha y otros proveedores de servicios que brindan servicios necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de residencias, actividades esenciales y negocios esenciales.

ix. Empresas que prestan servicios de correo y envío, incluidos apartados postales.

X. Instituciones educativas-incluidas las escuelas públicas y privadas K-12, colegios y universidades, con el fin de facilitar el aprendizaje a distancia o realizar funciones esenciales, siempre que el distanciamiento social de seis pies por persona se mantenga en la mayor medida posible.

xi. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavandería.

xii. Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comida, pero solo para entrega o para llevar. Las escuelas y otras entidades que típicamente brindan servicios de comida gratis a estudiantes o miembros del público pueden continuar haciéndolo bajo esta Orden con la condición de que la comida se proporcione a los estudiantes o miembros del público solo para recoger y llevar. Las escuelas y otras entidades que brindan servicios de alimentos bajo esta exención no permitirán que los alimentos se coman en el sitio donde se proporcionan, o en cualquier otro sitio de reunión.

xiii. Negocios que envían o entregan comestibles, alimentos, bienes o servicios directamente a residencias u otros negocios.

xiv. Aerolíneas, taxis y otros proveedores de transporte privado que brindan servicios de transporte necesarios para Actividades Esenciales y otros fines expresamente autorizados en esta Orden.

xv. Atención domiciliaria para personas mayores, adultos o niños.

xvi. Instalaciones residenciales y refugios para personas mayores, adultos y niños.

xvii. Servicios profesionales, como servicios legales o de contabilidad, cuando sea necesario para ayudar en el cumplimiento de las actividades legalmente obligatorias.

F. Para los fines de esta Orden, las personas pueden salir de su residencia para trabajar u obtener servicios en cualquier “**Operación de Atención Médica**”, incluyendo hospitales, clínicas, dentistas (solo para atención de emergencia), farmacias, compañías farmacéuticas y biotecnológicas, otras instalaciones de atención médica, suministros de atención médica, proveedores de servicios de atención médica a domicilio, proveedores de salud mental o cualquier servicio de atención médica relacionado y / o auxiliar. Las “Operaciones de Atención médica” también incluyen atención veterinaria

y todos los servicios de atención médica brindados a los animales. Esta exención se interpretará en términos generales para evitar cualquier impacto en la prestación de servicios de salud, en términos generales. Las "Operaciones de atención médica" no incluyen gimnasios para hacer ejercicio y ejercicio e instalaciones similares.

G. Para los propósitos de esta Orden, los individuos pueden salir de su residencia para proporcionar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo necesario para las operaciones y el mantenimiento de la "**Infraestructura Esencial**", que incluye, entre otros, construcción de obras públicas, construcción de viviendas, operaciones aeroportuarias, agua, alcantarillado, gas, electricidad, refinación de petróleo, carreteras y autopistas, transporte público, recolección y eliminación de residuos sólidos, internet y sistemas de telecomunicaciones (incluyendo la provisión de infraestructura esencial global, nacional y local para servicios informáticos, infraestructura comercial, comunicaciones y servicios basados en la web), siempre que presten esos servicios o que funcionen de acuerdo con los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta Sección, en la medida de lo posible.

H. Para los propósitos de esta Orden, todos los socorristas, el personal de gestión de emergencias, los despachadores de emergencias, los empleados de la corte y empleados de aplicación de la ley, y otros que trabajan para o apoyan a las Empresas Esenciales están categóricamente exentos de esta Orden. Además, nada en esta Orden prohibirá a ninguna persona realizar o acceder a "**Funciones Gubernamentales Esenciales**". Funciones Gubernamentales Esenciales significa todos los servicios necesarios para garantizar el funcionamiento continuo de las agencias gubernamentales y proporcionar la salud, la seguridad y el bienestar del público. Todas las Funciones Gubernamentales Esenciales se llevarán a cabo de conformidad con los Requisitos de Distanciamiento Social definidos en esta sección, en la medida de lo posible.

I. Para los propósitos de esta Orden, los negocios cubiertos incluyen cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro o educativa, independientemente de la naturaleza del servicio, la función que realizan o su estructura corporativa o de entidad.

J. Todos los eventos en los siguientes lugares están prohibidos, independientemente del número de asistentes: guarderías, centros para cuidado de niños, cuidado de niños en casa, escuelas privadas (incluidas las preescolares) y escuelas privadas diurnas.

K. Todo alojamiento a corto plazo, incluidos, entre otros, hoteles, moteles, alquileres a corto plazo (30 días o menos), establecimientos de alojamiento y desayuno, refugios y retiros deberán parar sus operaciones, a menos que la Directora de Salud Pública autorice lo contrario por escrito para propósitos de emergencia o cuarentena, o para proporcionar alojamiento para personal esencial federal, estatal, del condado o local. Se excluyen específicamente de esta Orden las circunstancias en las que no es seguro o imposible que un huésped salga del Condado. Sin embargo, no habrá nuevas reservas o

reservas durante la tramitación de esta Orden. Además, se cancelarán las reservas actuales para el plazo previsto en esta Orden.

L. El transporte público local en autobús se considera un Evento a los fines de estas Órdenes y se implementarán las Recomendaciones de Distancia Social. Dicho transporte se limitará a las personas que acceden a los Servicios Esenciales o realizan Viajes Esenciales o trabajan para Negocios Esenciales.

M. La góndola no se considera un transporte esencial y por este medio está cerrada por la duración de esta orden.

N. Para mayor claridad, la construcción residencial y comercial es un negocio que no está enlistado como Negocio Esencial anteriormente. Los sitios de construcción residencial y comercial pueden continuar con las Operaciones Básicas Mínimas. EXCEPCIÓN: Las empresas de construcción residencial y comercial, cuando realicen actividades con el fin de proporcionar servicios a Empresas Esenciales o respaldar Infraestructura Esencial o una Función Gubernamental Esencial, se considerarán Empresas Esenciales y podrán continuar sus operaciones siempre que cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social y de lo contrario, de conformidad con esta Orden.

O. Individuos limitarán viajes a Viaje Esencial. Para los propósitos de esta Orden, "Viaje Esencial" incluye viajes para cualquiera de los siguientes propósitos. Las personas involucradas en cualquier Viaje Esencial deben cumplir con todos los Requisitos de Distanciamiento Social tal como se definen en esta Sección.

i. Cualquier viaje relacionado con la provisión o acceso a Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Negocios Esenciales u Operaciones Básicas Mínimas.

ii. Viaje para cuidar a ancianos, menores, dependientes, personas con discapacidades u otras personas vulnerables.

iii) Viaje para regresar a un lugar de residencia desde fuera de la jurisdicción.

iv. Viaje requerido por la policía u orden judicial.

v. Viaje requerido para que los no residentes regresen a su lugar de residencia fuera del Condado. Se recomienda fuertemente a las personas que verifiquen que su transporte fuera del Condado permanezca disponible y funcional antes de comenzar dicho viaje.

II OTRAS DEFINICIONES

Para propósitos de esta Orden:

A. **Evento** "es una reunión para actividades comerciales, sociales ,o recreativas, o un lugar que se dedica o permite tales actividades; que se lleva a cabo en interiores o exteriores, incluidos, entre otros, eventos comunitarios, cívicos, públicos, de ocio, o deportivos; desfiles, conciertos, festivales, asambleas; lugares de adoración; convenciones; recaudación de fondos; restaurantes y bares (independiente de su capacidad); centros recreativos comunitarios; pistas de hielo; bibliotecas; guarderías infantiles; y lugares y actividades similares.

El "Evento" no incluye actividades que son principalmente individuales o que ocurren en grupos pequeños o en entornos no congregados, como lugares de empleo o principalmente deportes en grupos pequeños como el esquí, siempre que el distanciamiento social ocurra particularmente en áreas donde se congregan en grupos es inevitable. "Evento" tampoco incluye lugares de empleo para empleados federales, estatales, locales y distritales especiales, empleados de servicios públicos o proveedores de servicios públicos (por ejemplo, proveedores de servicios eléctricos, proveedores de servicios de Internet, proveedores de servicios de agua y alcantarillado), supermercados, ferreterías o proveedores de servicios médicos.

B. "Requisitos de Distanciamiento Social" incluye mantener al menos seis pies de distancia de otras personas por no más de diez minutos, lavarse las manos con agua y jabón durante al menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o usar desinfectante para manos, cubrir la tos o estornudos (en la manga o el codo, no en las manos), limpiando regularmente las superficies de alto contacto y sin estrechar las manos.

C. Las "Operaciones Básicas Mínimas" incluyen lo siguiente, siempre que los empleados cumplan con los requisitos de Distanciamiento Social definidos en el presente, en la medida de lo posible, mientras llevan a cabo tales operaciones:

i. Las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario de la empresa, garantizar la seguridad, procesar la nómina de sueldos y los beneficios de los empleados, o para funciones relacionadas.

ii. Las actividades mínimas necesarias para facilitar que los empleados de la empresa puedan continuar trabajando de forma remota desde sus residencias.

III. ORIENTACIÓN ADICIONAL

Hay más direcciones para distanciamiento social disponibles en <https://www.sanmiguelcountycogov/590/Coronavirus>

IV. INFORMACIÓN GENERAL PARA TODAS LAS PERSONAS AFECTADAS POR ESTA ORDEN

Si tiene preguntas sobre esta orden, comuníquese con el Departamento de Salud del Condado de San Miguel al 970.728.4289.

Cualquier persona perjudicada y afectada por esta Orden tiene derecho a solicitar una revisión judicial mediante la presentación de una acción ante el Tribunal de Distrito del Condado de San Miguel dentro de los 90 días posteriores a la fecha de esta Orden, de conformidad con C.R.S. 25-1-515, Estatutos Revisados de Colorado. Sin embargo, debe seguir obedeciendo los términos de esta Orden mientras su solicitud de revisión está pendiente.

Esta orden está vigente hasta la MEDIANOCHE MST el 3 de abril de 2020, y está sujeta a una revisión continua por parte de la Directora de Salud Pública.

Grace Franklin Date
Directora de Salud Pública

Yo, _____, por este medio reconozco recibo de esta Orden.

Amy Markwell, Fiscal del Condado

###

Para proteger y preservar la salud y el medio ambiente al proporcionar servicios de salud pública de alta calidad y servicios de protección ambiental a las personas del condado de San Miguel.